

Confederación **Deportiva Autónoma de** **Honduras - CONDEPAH -**

ACUERDO No. 002-2011- CONDEPAH

La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras
-CONDEPAH-

CONSIDERANDO: Que el sábado 15 de enero de 2011, se reunió en sesión ordinaria la Asamblea General, máxima autoridad de la Confederación.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Asamblea General aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamentos de la Confederación.

CONSIDERANDO: Que en la Asamblea General Ordinaria, a solicitud del Comité Ejecutivo se sometió a conocimiento, discusión y aprobación reformas y adiciones de artículos del Reglamento Interno de la CONDEPAH.

POR TANTO: La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras en uso de las facultades que le otorgan su Ley Constitutiva, Estatutos y Reglamento Interno.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Reformar el Reglamento Interno de la CONDEPAH en sus Artículos 1., 2., 11. incisos a., e., i., 16. inciso j., 26. inciso c., 36., 40., se adiciona el capítulo XI que contiene el Artículo 41, los cuales se leerán así:

Artículo 1. La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, cuyas siglas son CONDEPAH, que en el presente reglamento se denominará, Confederación, fue

creada y constituida mediante Decretos números 51-93 y 180-93 de fechas 23 de marzo y 27 de septiembre de 1993, respectivamente, emitidos por el Congreso Nacional. La Confederación está integrada por todas las federaciones deportivas: Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, Federación Hondureña de Béisbol Aficionado, Federación Hondureña de Natación, Federación Nacional Hondureña de Atletismo, Federación Nacional de Voleibol de Honduras, Federación Nacional de Softbol de Honduras, Federación Nacional de Baloncesto de Honduras, Federación Nacional de Tenis de Mesa de Honduras, Federación Nacional de Judo de Honduras, Federación Hondureña de Karate Do, Federación Nacional de Tae Kwon Do de Honduras, Federación Nacional de Kung Fú de Honduras, Federación Nacional de Boliche de Honduras, Federación Nacional de Ciclismo de Honduras, Federación Ecuestre de Honduras, Federación Nacional de Esgrima de Honduras, Federación Nacional de Fisicoculturismo de Honduras, Federación Hondureña de Gimnasia, Federación Nacional de Levantamiento de Pesas de Honduras, Federación Hondureña de Racquetbol, Federación Hondureña de Tenis, Federación Hondureña de Aeronáutica, Federación Nacional de Ajedrez de Honduras, Federación Hondureña de Boxeo Aficionado, Federación de Lucha Olímpica de Honduras, Federación Hondureña de Automovilismo, Federación Hondureña de Motociclismo, Federación Nacional de Tiro de Honduras, Federación Nacional de Limalama de Honduras, Federación Hondureña de Triatlón, Federación Hondureña de Balonmano, Federación Nacional de Kenpo Karate de Honduras, Federación Hondureña de Tiro con Arco, Federación Nacional de Billar Deportivo de Honduras, Federación Hondureña de Arnís y Kobudo, Federación Hondureña de Full Contact Amateur, Federación Nacional de Fútbol Americano de Honduras, Federación Nacional de Deportes para Ciegos, Federación Hondureña de Kick

Boxing y Federación Hondureña de Muay Thai y las demás federaciones o asociaciones deportivas nacionales que a futuro se constituyan, que sean creadas mediante decretos emitidos por el Congreso Nacional y que reúnan los requisitos establecidos en las leyes de la Confederación.

Únicamente se reconocerá una federación o asociación deportiva nacional, cuando ésta esté debidamente afiliada a su respectiva federación internacional.

Artículo 2.- Corresponde a la Confederación, la dirección superior del deporte extraescolar o federado en todo el país, la que ejercerá a través de su Comité Ejecutivo, de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte, su Ley Constitutiva, Estatutos y Reglamentos.

Artículo 11.- De las Normas Parlamentarias:

- a. Los Delegados que soliciten el uso de la palabra, serán inscritos por la Secretaría y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden solicitado.
- e: Se efectuarán las votaciones, levantando la mano. Éstas podrán ser nominales con consignación de nombres a solicitud de cualquier delegado y se tomará por orden alfabético de la federación. Habrán votaciones secretas sólo en los casos en que así lo decida la Asamblea. Estas serán con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus delegados.
- i. Las mociones podrán hacerse verbal o por escrito, se someterán a conocimiento, discusión y aprobación de la Asamblea.

Artículo 16. Son Facultades y Deberes del Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación, las siguientes:

- j. Nombrar en las asambleas las comisiones especiales necesarias para la instalación de las mismas.

Artículo 26. Los Miembros del Comité Ejecutivo deberán observar las siguientes normas: c. Para celebrar sesión deberán estar por lo menos ocho (8) miembros del Comité Ejecutivo, estableciendo con ese número el quórum correspondiente.

Artículo 36.- Es deber de todos los afiliados a la Confederación, conocer sus leyes, estatutos, reglamentos y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Artículo 40.- Las reformas hechas al Reglamento Interno entran en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 41.- La reforma relacionada al número de miembros del Comité Ejecutivo presentes para establecer quórum para realizar sesiones, entrará en vigencia a partir del año 2014. (Capítulo XI y Artículo 41 nuevos en el Reglamento Interno)

Dado en el salón de usos múltiples de la sede administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero del año dos mil once.

ARNOLDO AVILÉS
PRESIDENTE

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL